

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas
Semestre	85 --
Año	150 --
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial", devengarán razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otros de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de tomas, y donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Convocando concurso para la adjudicación de tractores oruga

En previsión de que se efectúe la importación de alguna partida de tractores oruga, de aceite pesado, marca Europea, potencia de 60 C. V. a la polea y 48 a la barra,

Esta Dirección General abre concurso para su adjudicación a los agricultores cultivadores directos de sus fincas que lo soliciten durante un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los documentos que deberán presentarse, así como su tramitación, serán los mismos exigidos en el concurso publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 88, de fecha 28 de marzo de 1948, página 1.159, si bien la superficie mínima necesaria para que sea cursada su petición por la Jefatura Agronómica Provin-

cial, habrá de ser cuádruple de la que precisaban en el referido concurso; es decir, 300 hectáreas sembradas anualmente, bien en secano o regadío, con independencia de la que habren de plantaciones de arbustos o arbolado. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de las provincias, y proporcionarán a quienes lo pidan los impresos para formular las peticiones que a tal efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

Tendrán preferencia para obtener uno de estos tractores los solicitantes que acrediten (con las órdenes originales de adjudicación), que les fué adjudicado un tractor norteamericano de aceite pesado, oruga, entre junio y octubre de 1941, y no pudieron recibirlo por no haberse permitido su exportación por el país de origen, sin que hubieran recibido posteriormente en sustitución del no llegado otro de oruga y marca Europea. Para estos solicitantes no se exigirá el mínimo de superficie anualmente sembrada, que para los restantes.

Para las restantes peticiones serán preferidas las de quienes mayores

superficies hayan sembrado y cosechado y hayan obtenido mayor producción por hectárea y entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última campaña completa mayor tanto por ciento del total del trigo o centeno cosechado. En los cultivos de regadío de patata, remolacha azucarera, arroz y en el olivar, la preferencia se dará a quienes mayor superficie cultiven y más alto tanto por ciento de frutos haya entregado.

Serán de aplicación para este concurso todas las bases del publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de marzo de 1948.

Madrid, 4 de noviembre de 1948. El Director general, Gabriel Bornas.

(Del "B. O. del E." núm. 314, de fecha 9-11-1948).

SECCION CUARTA

Núm. 6.274

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 350), se pone en conocimiento

de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Manuel Segura, José Zarzosa, Ángel Zaragoza, Ludas. Zapata, Ángel Zalza, Victoriano Zalba, Ángel Yus, José Yera, Ángel Yécora, Macario Vitores, Dionisio Viada, José Viñuales, Jesús Vinués, Máximo Vinacua, Vicente Villuendas, Fermín Villamayor, Mariano Villalba, Manuel Vijuesca, Francisco Visiedo, José Vicente, Marcos Verde, José Vera, Eduardo Vera, Pablo Vergara, Esteban Velilla, Constantino Velilla, Balbino Velilla, Cipriano Vela, Antonio Vela, Antonio Vázquez, Jesús Baquero, Antonio Vallés, Luis Vallespín, Gabriel Vallés, Simeón Valero, Ángel Sanz, Fermín Torres, José Soria, Sebastián Valero, Melchor Valero, Ángel Valero, Joaquín Valentín, Ángel Valenzuela, Ángel Valag, José Valdorín, Anselmo Valdecantes, Valentín Vallentín, Carmelo del Val, Daniel Usón, Alberto Usón, Francisco Urzola, Nicolás Urgel, Emilio Urbano, Francisco Ungría, Juan-José Ubbide, Eladio Tris, Serapio Tremps, Julián Torcal, Aquilino Torcal, Modesto Tomás, Luis Tolosana, Antonio Tolón, Felipe Tobajas, Blas Tobajas, Andrés Tirado, Francisco Tejero, Carmelo Tafalla, Martín Tabuena, Mariano Subías, Manuel Soro, Antonio Soria, Blas Solsona, Severo Sollier, José Solanas, Julián Sisamón, Emilio Sisamón, Luis Simón, Julián Sierra, Jesús Sierra, Miguel Sediles, Máximo Sicilia, Felipe Sicilia, Jaime Serrat, Pascual Serrano, José Serrano, Gregorio Serrano, Francisco Serrano, Antonio Serrano, Antonio Seco, Sebastián Sebastián, Damián Sebastián, Félix Lauros, Nicolás Sariñena, Julián Sardoy, Julio Sanz, José Sanz, Joaquín Sanz, Hilario San Vicente, Servando Santos, Manuel Santos Jesús Santa Engracia, Jesús Sonos, José San Juan, Florencio Sáinz de Mediano Miguel Sangüesa, José Feijó (Medallas); Esperanza y Amelia Blanc, María-Jesús Calvo, Manuel López, Sara Ezquerro (Montepío Militar).

María-Pilar Giménez, Eustaquia García, María Pelagay, María Ferreruelas, Antonio Marco, Constanza Esparza, Pasquala Moreno (Montepío Militar); Emilio Medina (Retirados).

Zaragoza, 14 de diciembre de 1948. El Delegado de Hacienda, accidental, Arsenio Illán Calvo.

SECCION QUINTA

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

RELACION NOMINAL de los candidatos proclamados Concejales electos, de los pueblos de esta provincia

BAGÜES.—Gregorio Aisa Vera.
CODOS.—Máximo Crespo Tejedor y Miguel Diloy Pelles.
ISUERRE.—Emilio Cardesa Mayayo.

Núm. 6.411

5.ª Región Militar

SUBINSPECCION DE TROPAS Y SERVICIOS INCORPORACION A FILAS

El "Diario Oficial del Ministerio del Ejército" correspondiente al día 9 del actual publica la siguiente:

ORDEN

"El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 2 de diciembre de 1947 ("Colección Legislativa" número 184 y "Boletín Oficial del Estado" número 342), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "Útiles para todo servicio", o "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 ("Colección Legislativa" número 126 y 134, y "Boletín Oficial del Estado" números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que mirará a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero-Jefe del Distrito Minero, en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones. Al propio tiempo, las

mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 16 de enero de 1949, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 ("Colección Legislativa" número 109 y "Boletín Oficial del Estado" número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 ("Colección Legislativa" número 177 y "Boletín Oficial del Estado" número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

2.ª El día 23 del próximo mes de enero citado se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 ("Colección Legislativa" número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos: el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 ("Colección Legislativa" número 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la I. P. S., como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 ("Colección Legislativa" núm. 122); los ingresados en las escalas de

especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años, del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada, o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 ó Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de 2.ª clase a quienes falten seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cuerpo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de 2.ª clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1.º de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados al Cuerpo se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán

la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia, los clasificados "útiles para todo servicio", con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317. Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen, concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento. En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1.º de mayo de 1948 ("Diario Oficial" número 270 y "Colección Legislativa" números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a estos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la unidad de

su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("Colección Legislativa" número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiera a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los individuos que falten a concentración se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 ("Colección Legislativa" número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 de marzo de 1949 para los destinados a Africa, quienes empezarán la incorporación a su destino el día 25. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 28, 29 y 30, empezando la incorporación a Cuerpo el día 1.º de abril.

5.ª Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que las remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino. La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado a procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("Colección Legislativa" número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior. De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, exceptuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el art. 298 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación

en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna. Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darselos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o pesantos munes se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de junio de 1945 ("Colección Legislativa" número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones mineras.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias, o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo-seles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación. El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos será abonado en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere la norma 8.ª de esta Orden. Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurridos hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar. Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado.

Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.ª, y el día inclusive hasta el cual van socorridos. Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, a lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota o correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles. Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las in-

teriores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas. Resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.
Dávila".

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1948.— El Teniente Coronel Jefe de la Sección, Juan Fernández Vidal.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

COLECCION DE CUPONES DE RACIONAMIENTO DE ADULTOS para el primer semestre de 1949

NORMAS PARA SU ENTRADA EN VIGOR A LAS DELEGACIONES LOCALES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Como de costumbre, y de acuerdo con lo establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su circular número 651 ("Boletines Oficiales" de la provincia números 269 y 270, de 25 y 26 de noviembre de 1947), es procedente señalar las fechas e indicar las normas generales a que han de sujetarse las Delegaciones Locales, establecimientos distribuidores, proveedores y público, con respecto a la distribución e inscripción en los padrones de clientes y censos de las Colecciones de cupones de adultos del primer semestre del próximo año 1949.

A tales efectos, dispongo:

Operaciones a realizar por los establecimientos distribuidores

Una vez entregadas por las Delegaciones Locales las Colecciones de cupones del primer semestre de 1949 a los establecimientos que han de efectuar la distribución de éstas al público ("Ultramarinos" y "Economatos no preferentes"), dichos establecimientos, para hacer entrega de las mismas, exigirán a sus clientes la presentación ineludible de la nueva Tarjeta de abastecimientos y Colección de cupones del segundo semestre de 1948, al objeto de realizar las operaciones que a continuación se detallan:

1.ª Numerarán los nuevos padrones de clientes de adultos, que por duplicado han de confeccionar, correlativamente del número 1 hasta el último número de orden de cliente que hayan asignado en el padrón o apéndice del año 1948.

2.ª Conforme los interesados vayan presentándose a recoger la nueva Colección de cupones, y no antes, en el padrón, en el lugar y número que le corresponda a cada cliente (que indefectiblemente tiene que ser el mismo con el que figuraran inscritos en el padrón de 1948), anotarán el nombre y apellidos, domicilio, serie y número de la Tarjeta de abastecimiento de que es titular, si es "reservista" o no de cereales panificables,

y en el encasillado denominado "primer semestre" anotarán la serie y número de la Colección de cupones que ha de entregarse al interesado, especificando asimismo con la indicación numérica "1", en los encasillados correspondientes, la categoría de dicha Colección, así como en los encasillados de "inscrito para el suministro de", cuando el interesado no sea reservista de "legumbres", "patatas" o "aceite", ya que si son reservistas de dichos artículos tales encasillados quedarán en blanco.

3.ª Seguidamente estamparán en el interior de la segunda cubierta de la nueva Colección de cupones el sello de su establecimiento, en el lugar designado para ello que dice: "Ultramarinos.—1.ª inscripción", reseñando al mismo tiempo, en el recuadro señalado a este fin, el número de orden con que ha quedado inscrita dicha Colección en el padrón y en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

4.ª Rellenarán los blancos de cada "Boletín de inscripción" de "Ultramarinos" y cortarán éste, precisamente con tijera, dejando en la Colección los tres restantes boletines.

5.ª Reseñarán al dorso de cada Tarjeta de abastecimiento, y en la línea primera que dice: "Registro de cupones", la serie, número y categoría de la nueva Colección de cupones que se le entregue al titular.

6.ª Viceversa, reseñarán en el interior de la primera cubierta de la Colección de cupones, y en la línea que dice: "Titular de la Tarjeta de Abastecimiento.....", la serie y número de la Tarjeta de que sea titular el interesado.

7.ª Seguidamente procederán al corte de la primera cubierta de la Colección de cupones del segundo semestre de 1948, como asimismo el cupón de canje de la Tarjeta de abastecimiento relativo al primer semestre de 1949, debiendo reseñar a dorso de dicho cupón la serie y número de la Tarjeta, justificante éste para el establecimiento distribuidor ante la Delegación Local de las Colecciones de cupones entregadas al público.

8.ª Quedando inscritas por las operaciones precedentes en los establecimientos distribuidores mencionados las Colecciones de cupones del primer semestre de 1949, se procederá a la entrega a los interesados de la Tarjeta de abastecimientos y Colecciones de cupones del segundo semestre de 1948 y primero de 1949 para su inscripción en panaderías, caso de no ser reservistas de cereales panificables.

9.ª Los establecimientos distribuidores, en el momento de hacer entrega de los precitados documentos a los interesados,

procederán al cobro de las Colecciones de cupones del primer semestre de 1949, teniendo presente para ello que el importe de las mismas es el siguiente:

1.ª categoría	1'50 ptas.
2.ª " "	1'20 "
3.ª " "	0'75 "

sin que puedan incrementarse tales tipos de percepción bajo pretexto alguno, liquidando el total cobrado con la Delegación Local de Abastecimientos.

10. Todas las operaciones que anteceden serán efectuadas por el orden enumerado y sin omisión alguna, *debiendo quedar totalmente terminadas, a más tardar, el día 31 del presente mes de diciembre*, ya que la nueva Colección para el próximo semestre tiene su entrada en vigor el día 3 de enero de 1949.

11. Los "Boletines de inscripción" a que se refiere la instrucción 4.ª servirán de justificante ante las Delegaciones Locales de las Colecciones de cupones del primer semestre de 1949 inscritas en cada categoría en el padrón de clientes de adultos.

Operaciones a realizar por los industriales panaderos:

12. Los industriales panaderos, para realizar la inscripción de las Colecciones de cupones del tan repetido semestre, cumplimentarán en igual forma lo dispuesto para "ultramarinos", etc., en las instrucciones primera, segunda, tercera y cuarta, con las variantes a que haya lugar en cada una de ellas y acondicionadas a sus establecimientos.

13. Los "Boletines de inscripción" de pan servirán a los industriales panaderos para justificar ante la Delegación Local las Colecciones de cupones del primer semestre de 1949 inscritas en sus establecimientos en cada categoría.

14. Es completamente indispensable que los interesados, al llevar a inscribir a las panaderías la Colección de cupones del repetido primer semestre, presenten en las mismas y en la forma que se indica los siguientes documentos:

a) Tarjeta de abastecimiento, con el cupón de canje del "primer semestre de 1949" cortado de la misma.

b) Colección de cupones del segundo semestre de 1948, para observar el número de cliente con que está inscrita.

c) El "Boletín de inscripción" de "pan", debidamente diligenciado por los interesados, excepto el dato correspondiente a "cliente núm.", que deberá ser llenado por el industrial panadero.

d) Estar reseñados por los interesados los datos de la parte interior de la primera cubierta, relativos a nombre y apellidos del titular, domicilio, localidad, fecha (3 de enero de 1949) y estar firmada por éste.

15. Una vez inscrita la Colección de cupones del primer semestre de 1949 en la forma determinada, devolverán a los interesados las Tarjetas de abastecimientos y Colecciones de cupones del segundo semestre de 1948 y primero de 1949.

16. Las operaciones mencionadas a realizar por los industriales panaderos *deberán quedar totalmente terminadas igualmente, a más tardar, el día 2 de enero próximo.*

Operaciones a realizar por los "Economatos preferentes" y "Establecimientos colectivos"

17. La inscripción de las Colecciones de cupones en esta clase de Economatos y Establecimientos colectivos será siempre para todos los artículos de racionamiento (ultramarinos y pan), y verificarán para ello las operaciones señaladas en las instrucciones primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y undécima, con las variantes a que haya lugar.

18. El sellado de las Colecciones de cupones a que se refiere la instrucción tercera se hará en el lugar designado a "ultramarinos", reseñando en el recuadro el número de orden con que ha quedado inscrita la Colección en el padrón o censo.

19. Rellenarán los blancos del "Boletín de inscripción" de "ultramarinos" y cortarán, sin separar entre sí, este boletín juntamente con el de "pan", quedando en la Colección el de "grasas" y "carne".

20. Las Colecciones de cupones de los inscritos en estos Economatos y Colectividades deberán quedar en poder de dichos establecimientos mientras sus titulares, por razón de ausencia temporal o definitiva, no las soliciten.

21. Verificarán el cobro de las Colecciones de cupones del primer semestre de 1949 a sus titulares a los mismos precios señalados en la instrucción novena, liquidando el total con la Delegación Local de Abastecimientos.

22. Las operaciones señaladas deberán quedar terminadas asimismo, antes del día 2 de enero próximo.

Normas a cumplimentar por el público

23. Para retirar la nueva Colección de cupones de los establecimientos distribuidores, el público viene obligado a presentar en los mismos, sin excusa ni pretexto alguno, la Tarjeta de abastecimiento y Colección de cupones del segundo semestre de 1948, ya que a falta de presentación de alguno de dichos documentos no podrá entregarse la Colección del referido primer semestre de 1949.

24. Para la inscripción de la Colección de cupones de panaderías es indispensable que los interesados llenen el "Boletín" de "Pan" y reseñen los datos a ellos relativos en el interior de la primera cubierta de la Colección, debiendo poner asimismo el nombre de la localidad y fecha (3 de enero de 1949) en la línea para ello asignada, así como la firma del titular.

25. Al hacerse cargo los particulares de las repetidas Colecciones de cupones *deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas*, y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y número, *no admitiéndose reclamación alguna una vez retiradas del establecimiento distribuidor*. A este fin se pone en conocimiento del público que dichas colecciones constan de: ocho hojas de cupones de "pan", con especificación del día a que corresponde cada cupón (del 3 de enero al 3 de julio de 1949), con un total de 182 cupones de "pan"; una hoja con 24 cupones de "aceite", con especificación de la semana a que corresponde cada cupón; una hoja con 24 cupones de "azúcar", idem idem; una hoja con 24 cupones de "legumbres y arroz"; una hoja con 24 cupones de "patatas"; una hoja con 24 cupones de "pasta para sopa"; una hoja con 24 cupones para café o chocolate; una hoja con 2 cupones para cada uno de los seis artículos anteriormente mencionados (semanas 25 y 26); tres hojas de cupones para "carne", numerados del número 1 al 72; cuatro hojas de cupones para "varios", numerados del 1 al 96; y una hoja con "Boletines de inscripción", además de las respectivas cubiertas.

26. La inscripción de las Colecciones de cupones correspondientes al primer semestre de 1949 deberá efectuarse precisamente en los mismos establecimientos proveedores donde los interesados tenían inscritas las del segundo semestre de 1948 en el momento del canje, debiendo conservar el mismo número de cliente que tenían asignado en éste.

Instrucciones a los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, y Secretarios

Los Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, de las precedentes operaciones y normas para cada clase de establecimientos y público darán la oportuna publicidad por los medios a su alcance, y fundamentalmente de cuanto hace referencia a los precios a cobrar al público por las nuevas Colecciones de cupones y al examen de éstas por los particulares, *ya que una vez retiradas de los establecimientos distribuidores no podrán admitirse reclamaciones.*

Ordenarán que por la Delegación Local se cumplimente lo dispuesto en la circular número 383, según se advertía en el art. 6.º de la circular de estos Servicios publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 286, del día 14 de los corrientes, en lo referente a la entrega de las Colecciones de cupones a los reservistas de "cereales panificables", "aceite", "legumbres o arroz", y "patatas", sellado de las mismas, retirada de los "Boletines de inscripción" de "pan" y corte de los cupones correspondientes.

Siendo el requisito del corte del cupón de canje del primer semestre de 1949 de las Tarjetas de abastecimiento (instrucción séptima) de *excepcional importancia*, advertirán a los establecimientos distribuidores de las Colecciones de cupones que si al hacer la liquidación con la Delegación Local se observara la falta de alguno de ellos serán debidamente sancionados conforme a lo dispuesto en la circular núm. 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Al entrar en vigor las Colecciones de cupones de adultos del primer semestre de 1949 el día 3 de enero próximo, los establecimientos que verifiquen la primera entrega de artículos con cargo a las nuevas Colecciones recogerán la cubierta y los cupones que pudieran restar de las Colecciones del segundo semestre de 1948, material que entregarán a la Delegación Local cuando ésta lo ordene.

Las Delegaciones Locales cuidarán de proveer a los establecimientos de ultramarinos, panaderías, Economatos no preferentes, Economatos preferentes y Colectividades de los impresos necesarios de los modelos 17, 17 bis, 19, 19 bis, 24, 24 bis, 26, 26 bis, 28 y 28 bis; respectivamente, para la confección de los nuevos padrones de clientes (instrucción 1.ª) y apéndices que, por duplicado, han de confeccionar para el año 1949, impresos que por correo contra reembolso serán remitidos en breve por esta Delegación Provincial.

Del 3 al 8 de enero próximo, los establecimientos cumplirán lo dispuesto en los artículos 32 y 51 de la circular número 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los señores Alcaldes, como Delegados locales de Abasteci-

mientos y Transportes, harán cumplir y vigilarán el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Los señores Secretarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la circular 518 ("Boletín Oficial del Estado" número 123, de 3 de mayo de 1945), velarán muy especialmente por el fiel y exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes instrucciones, en tiempo y forma, dando cuenta a esta Delegación Provincial de las dificultades o incidencias que pudieran surgir.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los interesados.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1948. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 6.410

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los fabricantes de aceite de orujo

De acuerdo con la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 6 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de octubre de 1948) por la que se regula la campaña aceitera 1948-49, adjunto se inserta modelo oficial de instancia, a la cual deberán ajustarse los fabricantes de aceite de orujo para solicitar la apertura de su fábrica, antes del día 23 del corriente mes:

Excmo. Sr.:

D..... (propietario o arrendatario) de la fábrica de aceite de orujo sita en....., calle....., núm....., de V. E. solicita la apertura de su extractora para la presente campaña 1948-49, la cual fué autorizada la pasada campaña con el núm..... de inscripción, siendo las características de su industria las siguientes:

- Número de extractores.....
 - Capacidad de extracción de cada uno de ellos.....
 - Disolvente empleado.....
 - Producción de aceite en veinticuatro horas.....
- Capacidad de almacenamiento**
- Depósitos fijos..... kilogramos.
 - Depósitos móviles..... kilogramos
 - Total..... kilogramos.
 - Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
 - a..... de..... de 1948.

(Firma y sello)

Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

En caso de ser arrendatario presentará copia del contrato de arrendamiento.

Acompañará a la instancia recibo de contribución industrial y una declaración jurada de la existencia de disol-

vente, cantidades pendientes de recibir, echa de pedido y casa suministradora. Zaragoza, 17 de diciembre de 1948. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro.

Núm. 6.206

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 6 de noviembre de 1948 a D.ª Luisa, D.ª María-Pilar y don Cristóbal Pellejero, vecinos de Zaragoza, una solicitud que han presentado en 18 de septiembre de 1948 pidiendo se les otorgue un permiso de investigación de treinta y ocho pertenencias de mineral de cobre, con el nombre de "María-Pilar", número 1.955, sita en el término de Fombuena (Zaragoza), parajes llamados "Barranco del Ocino", "Umbría del Ocino" y otros.

La designación de este permiso de investigación se hace por los interesados en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de sección cuadrada de 60 centímetros de lado, que sobresale del suelo 40 centímetros, situado en la "Umbría del Ocino" y determinado en situación de la manera siguiente: Desde el eje de la puerta principal del edificio de máquinas de la mina "San José", de Fombuena, Sur, 15 grados 15 minutos; Este, y distancia 200 metros. De punto de partida a primera estaca: Este, 15 grados 15 minutos Norte, 200 metros. Primera a segunda: Norte, 15 grados 15 minutos Oeste, 400 metros. Segunda a tercera: Este, 15 grados 15 minutos Norte, 300 metros. Tercera a cuarta: Sur, 15 grados 15 minutos Este, 700 metros. Cuarta a quinta: Oeste, 15 gra-

dos 15 minutos Sur, 600 metros. Quinta a sexta: Norte, 15 grados 15 minutos Oeste, 100 metros. Sexta a séptima: Oeste, 15 grados 15 minutos Sur, 100 metros. Séptima a octava: Norte, 15 grados Oeste, 600 metros. Octava a novena: Este, 15 grados 15 minutos Norte, 100 metros. Novena a décima: Sur, 15 grados 15 minutos Este, 400 metros. Décima a punto partida Este, 15 grados 15 minutos Norte 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y ocho pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1948.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 6.239

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Nota-anuncio

D. Jaime Forcén Aznar solicita autorización para ejecutar obras de defensa contra el río Aranda de una finca de su propiedad situada en la margen derecha del citado río en término municipal de Illueca (Zaragoza), con arreglo al proyecto que se adjunta a la instancia.

Las obras consistirán en un muro de ribera de 70 centímetros de espesor, formado con bloques, y que partiendo de la margen derecha va a terminar en la estacada rellena de piedra y enlazada con flejes que existía con anterioridad.

Este muro se unirá a la citada estacada con una curva y contracurva de amplios radios, con el fin de que el

régimen de circulación de las aguas sea completamente normal.

La cota de coronación del muro citado será la que corresponde a la lámina de agua del río en las avenidas ordinarias, que son las que mayores perjuicios originan, y coincide con la parte alta de la estacada actual.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto en las citadas oficinas (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 9 de noviembre de 1948.—
El Ingeniero Director-adjunto, F. Fernández.

Núm. 6.250

SECCION DE AGUAS

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Junta de Alfarda de la Mejana de las Viudas de Osera de Ebro.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 250 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Osera de Ebro (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantan-

dose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1948.—
El Ingeniero Director-adjunto, F. Fernández.

SECCION, SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

6.381.—Oseja

Expedientes de habilitación de crédito

6.385.—Monegrillo

6.393.—Lorbés

Expediente de suplemento de crédito

6.191.—Novallas

Expedientes de transferencia de crédito

6.381.—Oseja

6.388.—Encinacorba

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

6.389.—Borja. (Año 1949)

6.392.—Jaraba. (Año 1949)

Padrón de carruajes y animales sujetos a requisición militar

6.385.—Monegrillo

Padrón de riqueza agrícola

6.388.—Encinacorba. (Año 1949)

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

6.186.—Monterde

6.196.—Lorbés. (Año 1949)

6.385.—Monegrillo

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

6.386.—Las Pedrosas. (Año 1949)

Presupuesto municipal ordinario

6.195.—Mainar. (Año 1949)

6.381.—Farasdués. (Año 1949)

6.383.—Moros. Año 1949

6.384.—Berdejo. (Año 1949)

6.385.—Monegrillo. (Año 1949)

6.388.—Encinacorba. (Año 1949)

6.390.—Añón. (Año 1949)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.433

Notaría de D. Juan Menéndez Santirso

Yo, D. Juan Menéndez Santirso, Notario de esta capital;

Hago saber: Que en procedimiento de ejecución prendaria con arreglo al artículo 1.872 de la Ley Civil, seguido por D.ª Encarnación Marzo Abecia contra

D. Fernando Cavero Iranzo, en reclamación de 210.000 pesetas como principal y 87'50 ptas. como intereses, se sacan a pública subasta en primera y para el día 27 de los corrientes y hora de las doce, en mi dependencia, y por el tipo de 349.000 pesetas; y en segunda y tercera subasta, en su caso, para la misma hora y por el tipo del 75 por 100 y 50 por 100, respectivamente, del primero, los días 29 y 31 del mismo mes y año, con arreglo a las condiciones que constan a disposición del público en la misma, como un solo lote, los siguientes bienes muebles:

Un motor y transmisión, una prensa-lijadora de banda, una regruesa, una cepilladora «Universal», un tupi con motor, una sierra cinta con motor, una sierra disco, una máquina palos redondos, un taladro, una espigadora y enlazadora con motor, una cocina para cola, catorce bancos, poleas y barrón, una máquina regruesadora, una cizalla de cortar chapa, una prensa de chapear, un motor eléctrico de 9 HP., un motor eléctrico de 3 HP., un motor eléctrico de 3 HP., dos carrillos y una caballería aenal.

Zaragoza veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Núm. 6.414

Término de Candevania ZUERA

Por el presente se convoca a todos los señores partícipes de la Comunidad a Capítulo general ordinario, que se celebrará el día 26 del actual, a las tres de la tarde en primera, y si no hubiera suficiente número de partícipes a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de la Hermandad Sindical de Labradores, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta del capítulo anterior.

2.º Lectura de las cuentas del ejercicio de 1947-1948.

3.º Tratar sobre la conveniencia de acogerse a la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de diciembre de 1941.

4.º Nombramiento de seis partícipes que sustituyan a los otros seis que por llevar cuatro años de gestión les corresponde cesar.

5.º Mociones, ruegos y preguntas.

Zuera, 10 de diciembre de 1948.
El Presidente, Antonio Nasarre Gil.